



Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2021 - 00372
PROCESO: VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Ingresa el expediente, a fin de resolver la solicitud de reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante militante a folio 42 del expediente digital, dentro de la presente Litis, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos del artículo 93 Estatuto Procesal vigente, en el caso sub examine, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITASE la reforma de demanda presentada por el apoderado actor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00372-00

Página 2 de 2

SEGUNDO. Revisado el expediente digital y el correo institucional, no se avizora constancia de notificación al demandado del auto admisorio de fecha 3 de noviembre de 2022, así las cosas, **NOTIFIQUESE** esta reforma de demanda al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, entregándole copia de la reforma de la demanda y sus anexos.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

APC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 024 De Hoy 24 FEB. 2023 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO